

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 237 - MINSA-2017/SG

PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

I. FINALIDAD

Normar el procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al código de ética de la función pública en el Ministerio de Salud.

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer el mecanismo que facilite e incentive el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al código de ética de la función pública en el Ministerio de Salud.

Objetivos Específicos

- a. Establecer los canales para la correcta y transparente gestión de las denuncias administrativas que sean recibidas por el Ministerio de Salud.
- b. Normar el procedimiento que garantice la evaluación y canalización de denuncias por el incumplimiento de los principios y deberes, así como la inobservancia de las prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética y su Reglamento, así como en la presente Directiva Administrativa.
- c. Promover los mecanismos de protección para quienes formulen denuncias contra actos que trasgredan lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y en la presente Directiva Administrativa.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas denunciantes, todos los servidores civiles, con prescindencia del régimen laboral o contractual, del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, Direcciones Regionales de Salud, dentro del marco de rectoría del MINSA.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 29733, que aprueba la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Ley N° 30057, que aprueba la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

- Decreto Supremo 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSAL, que aprueba las Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Deber de denunciar de los servidores civiles

El servidor civil del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, Direcciones Regionales de Salud con prescindencia del régimen laboral o contractual, que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción e infracciones al Código de Ética de Función Pública deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico o de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, sin perjuicio de poder recurrir a las autoridades que considere pertinentes.

5.2 Orientación a denunciantes

La orientación al denunciante estará a cargo de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces.

5.3 Banco de Datos

El Ministerio de Salud es el titular del banco de datos de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de Función Pública en el Ministerio de Salud, en virtud de los datos que identifican al denunciante.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces, es la encargada del banco de datos.

Las medidas de seguridad del banco de datos se establecerán en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Sobre las denuncias

6.1.1 Tipo de denuncias

El Ministerio de Salud recibe los siguientes tipos de denuncias:

a) Denuncias Presenciales

Son denuncias presenciales aquellas comunicaciones escritas presentadas ante la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario o la que haga sus veces.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

El denunciante podrá acercarse a las instalaciones de atención al ciudadano del Ministerio de Salud, con la finalidad de presentar su denuncia a través del "Formato de Atención de Denuncias" (Anexo N° 2) para lo cual, el denunciante deberá consignar su firma o su huella digital en dicho formato.

b) Denuncias Virtuales

Son denuncias virtuales aquellas que ingresan a través del aplicativo informático denominado "Formato de Atención de Denuncias Virtuales". (Anexo N° 2-A)

Aquellas denuncias que ingresen a través del correo electrónico denuncias@minsa.gob.pe u otros medios electrónicos, serán derivadas para el ingreso formal establecido en la presente Directiva.

c) Denuncias Anónimas

Son denuncias anónimas aquellas comunicaciones por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de Función Pública en el marco de la competencia del Ministerio de Salud, y cuyo remitente ha optado por mantener en reserva su identidad.

6.2 Requisitos mínimos para la presentación de denuncias

6.2.1 Requisitos Formales de las denuncias

- a) Nombres y apellidos completos de la persona natural que presenta la denuncia, número de documento nacional de identidad, dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico.
- b) En caso de personas jurídicas, la denuncia será presentada por su representante legal, quien deberá consignar el número de su documento nacional de identidad; asimismo, consignará la dirección domiciliaria y número de Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica que representa.
- c) En el caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante, consignando su dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico.
- d) Los actos materia de denuncia deber ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación del autor o autores de los hechos denunciados, así como la entidad, órganos u organismos del Estado que se encuentren involucrados; y la fecha o periodo en que ocurrieron dichos hechos, de conocerse.
Este relato de hechos podrá ser acompañado de documentación original o copia que lo sustente.
- e) Identificar a la(s) persona(s) que han participado en los presuntos hechos denunciados y en caso de tener conocimiento, el área donde se desempeña(n).
- f) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

- g) Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de no poseer firma o estar impedido de hacerlo.
- h) Los documentos deberán ser presentados debidamente foliados.

6.2.2 De los requisitos formales para las Denuncias Anónimas

Tratándose de una denuncia anónima establecida en el literal c del numeral 6.1.1 de la presente directiva, no serán exigibles los literales a, b, c, f y g establecidos en el numeral 6.2.1 precedente.

6.3 Procedimiento para la gestión de las denuncias

Comprende tres etapas: Ingreso, Atención y Seguimiento

6.3.1 Ingreso

Comprende la recepción de la denuncia por el Ministerio de Salud, el registro en el "Sistema de Atención de Denuncias", la derivación a la Oficina de Integridad o quien haga sus veces y si fuese el caso, la solicitud de Medidas de Protección Laboral.

6.3.1.1 Recepción y Registro de la denuncia

Esta etapa comprende la recepción de la denuncia. El registro será realizado a través del "Sistema de Atención de Denuncias", siguiendo los requisitos establecido en el numeral 6.2.1.

- a) En el caso de las denuncias virtuales, el denunciante ingresa directamente al "Sistema de Atención de Denuncias" a fin de registrar una denuncia. Deberá llenar los datos en el Formato virtual de denuncia, adjuntando los medios probatorios que acrediten los hechos expuestos. El registro y la derivación a la Oficina de Integridad o quien haga sus veces es automática.
- b) Respecto de las denuncias presenciales: el denunciante se acerca al Módulo de Atención al ciudadano en las oficinas del Ministerio de Salud. El analista procede a verificar si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.1 y registra la denuncia en el "Sistema de Atención de Denuncias". En el caso que no se cumpla con los requisitos establecidos y estos no puedan ser subsanados en el momento, el analista procede a brindar orientación al denunciante. El registro y la derivación a la Oficina de Integridad o quien haga sus veces es automática.
- c) En las denuncias tramitadas a través de correspondencia, el denunciante remitirá la información de la denuncia al Ministerio de Salud según el Formato de Atención de Denuncia (Anexo 2), también podrá presentarla mediante un escrito de elaboración propia, siguiendo los requisitos establecido en el numeral 6.2.1.



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

La denuncia es ingresada a través de Mesa de Partes de la OGD; luego, es asignada a un analista del Módulo de Atención al Ciudadano para su registro. El analista tiene como plazo máximo un (1) día hábil para registrar la denuncia en el "Sistema de Atención de Denuncias". Luego del registro, la derivación a la Oficina de Integridad o quien haga sus veces es automática.

Durante esta etapa se genera el código cifrado mediante el cual se reserva la identidad del denunciante, y el número de registro de la denuncia que sirve para hacer seguimiento al avance de la misma.

En el caso de las denuncias realizadas por empleados públicos del Ministerio de Salud, y que esta se acompañe de la solicitud de las Medidas de Protección Laboral, la Oficina de Integridad o quien haga sus veces derivará la solicitud a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para la atención correspondiente.

6.3.2 Atención

Comprende la evaluación de la denuncia, si fuere el caso la implementación de las Medidas de Protección Laboral, la derivación de la denuncia a la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud y la comunicación al denunciante de dicha derivación.

6.3.2.1 Evaluación de la denuncia

En esta etapa se realiza el análisis de la información relacionada a la denuncia y la identificación de la(s) instancia(s) competente(s) por parte del analista de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces.

Las acciones necesarias para la evaluación de la denuncia comprenden:

- a) Verificar que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.1 de la presente directiva, en un plazo de un (1) día hábil.
- b) Preparar la documentación necesaria para la derivación a la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud en un plazo de un (1) día hábil. Esto comprende la elaboración por parte del analista de una Hoja de Evaluación de denuncia dirigido al titular de la Oficina de Integridad o quien haga sus veces, la cual contiene todas las acciones realizadas para la derivación de la denuncia a la Secretaría Técnica; así como la elaboración de una Nota Informativa dirigida a la Oficina de Integridad a fin de informar el resultado del análisis y solicitar el trámite de derivación a la Secretaría Técnica; y, finalmente, un proyecto de Memorando dirigido a la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud a fin de solicitar la atención correspondiente.
- c) En caso no se cumplan con los requisitos establecidos, se solicita al denunciante que remita información complementaria relacionada a la denuncia a través del "Sistema de Atención de Denuncias",



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

- para ello se otorga un plazo de tres (3) días hábiles para su remisión.
- d) De no ser posible obtener información por parte del denunciante, se solicita a la instancia involucrada información acerca de la materia de denuncia, para ello se otorga un plazo de tres (3) días hábiles para su atención.
 - e) En caso no sea posible obtener información de ninguna de las fuentes descritas, se elabora la documentación necesaria para su derivación y conocimiento de la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud. Para ello se otorga un plazo de un (1) día hábil para su trámite. Luego se procede a la conclusión y se comunica al denunciante.
 - f) Si la materia de la denuncia no es competencia del Ministerio de Salud, la derivación de la denuncia será a la Secretaría Técnica del ente competente, para ello se elabora la documentación necesaria para la derivación en un plazo de un (1) día hábil y se comunica al denunciante.
 - g) Si la materia de la denuncia es de competencia de otros organismos del Estado, se procede a elaborar la documentación necesaria para derivación adjuntando la documentación proporcionada por el denunciante a la entidad competente en un plazo de un (1) día hábil y se comunica al denunciante la derivación.
 - h) En caso que los denunciados laboren en la Oficina de Integridad o la máxima autoridad administrativa, se procede a derivar la denuncia al Titular de la entidad. Para ello, se realiza la derivación adjuntando la documentación proporcionada por el denunciante, en un plazo de un (1) día hábil, poniendo en conocimiento del denunciante, la derivación.
 - i) En caso de advertir una denuncia de mala fe, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud u órgano competente, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.



6.3.2.2 Evaluación de Medidas de Protección Laboral

Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado, o de superioridad jerárquica; el otorgamiento o variación de las medidas de protección laboral se circunscribirán a lo dispuesto para dicho fin en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, o en el que se encuentre vigente.

La evaluación e implementación de las Medidas de Protección Laboral, estarán a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos en coordinación con la Secretaría General y las instancias que correspondan.

Las acciones a realizar para la evaluación de las Medidas de Protección Laboral comprenden:

PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

- La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos evalúa el requerimiento de protección, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- La evaluación de viabilidad se traslada en un informe con el resultado de la evaluación, el cual será enviado a la Oficina de Integridad o quien haga sus veces en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- Si el resultado de la viabilidad es favorable, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en coordinación con la Secretaría General, deberá otorgar las medidas de protección laboral en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

6.3.2.3 Derivación de denuncia y comunicación al denunciante

La Oficina de Integridad cuenta con un plazo de dos (2) días hábiles para derivar la denuncia a la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud u organismo/ente competente, así como para informar al denunciante del trámite de su denuncia y del resultado de su solicitud de medidas de protección laboral, de ser el caso.

6.3.3 Seguimiento

La Oficina de Integridad o quien haga sus veces deberá realizar el seguimiento de las acciones realizadas por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; las acciones de control u otros procedimientos que hayan sido efectuados por el Órgano de Control Institucional y/o la Contraloría General de la República; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud respecto de los expedientes que hayan generado denuncias penales y/o civiles; ello a efectos de consolidar información sobre las denuncias presentadas y emitir recomendaciones para la mejora en la gestión de denuncias.

En esta etapa se notifica al denunciante las acciones realizadas por la Secretaría Técnica u órgano competente, en relación a su denuncia.

La Secretaría Técnica o el ente competente deberán informar a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, el resultado de las acciones realizadas y el inicio del proceso administrativo disciplinario, de ser el caso.

Finalmente, la Oficina de Integridad deberá proceder a notificar al denunciante el resultado de las acciones realizadas en relación a su denuncia. Con esta acción se procede a cerrar la denuncia.

6.4 Plazos

- a) Etapa de Ingreso: El plazo máximo de esta etapa, hasta el registro de la denuncia y derivación a la Oficina de Integridad o quien haga sus veces, es de un (1) día hábil.
- b) Etapa de Atención: El plazo máximo de esta etapa, hasta la derivación de la denuncia a la Secretaría Técnica del Ministerio de Salud o ente competente y la comunicación al denunciante de la misma, es de diez (10) días hábiles. En



R. VILVARAN C.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

caso que el denunciante haya solicitado las Medidas de Protección Laboral, el plazo máximo es de quince (15) días hábiles.

- c) Etapa de Seguimiento: El plazo máximo de esta etapa, hasta la notificación al denunciante del resultado de las acciones realizadas por Secretaría Técnica del Ministerio de Salud o ente competente en relación a la denuncia, es de diez (10) días hábiles.

6.5 Custodia de la información

El personal involucrado en la atención de las denuncias, lo cual incluye el tratamiento de la información de las mismas desde su ingreso al Ministerio de Salud hasta su archivamiento para su conservación, independientemente de la unidad orgánica a la cual pertenezca, actúa como custodio de la información de denuncias, a excepción de los procedimientos administrativos disciplinarios cuya conservación de la documentación corresponde a la Secretaría Técnica; siendo responsable de aplicar y mantener los niveles de protección establecidos en la presente directiva; así como de mantener confidencialidad sobre los hechos denunciados y la información a la que tenga acceso en el desarrollo del procedimiento.

6.6 Sistema de Atención de Denuncias

A través del Sistema de Atención de Denuncias del Ministerio de Salud, el denunciante podrá hacer el seguimiento a los avances de su denuncia, así como extraer reportes de información agregada acerca de las mismas.

6.7 Registro de datos en el Sistema de Atención y Seguimiento de Denuncias

Todas las denuncias que reciba el Ministerio de Salud serán registradas en el "Sistema de Atención de Denuncias".

El personal la Oficina de Integridad o la que haga sus veces deberá consignar en él todas las actuaciones que se efectúen en relación a las denuncias, hasta su atención. Ello incluye la coordinación e información constante con el denunciante.

6.8 Deber de informar a la Alta Dirección

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces deberá informar mensualmente a la Alta Dirección o cuando ésta lo requiera, el estado de denuncias tramitadas por esta Oficina.

VII. RESPONSABILIDADES

Los servidores civiles de los órganos y dependencias del Ministerio de Salud, con prescindencia del régimen laboral o contractual, son responsables de la aplicación de las normas contenidas en la presente directiva.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1 Diseño e implementación del Sistema de Atención de Denuncias



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces, implementará el Sistema de Atención de Denuncias del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la presente directiva, con los controles de seguridad establecidos en la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª edición o la Norma Técnica Peruana que se encuentre vigente, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales y Reglamento vigentes y la Política de Seguridad de la Información en el Ministerio de Salud, y las normas referidas a la seguridad de la información.

No se encuentran comprendidas en la presente directiva:

- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Las reclamaciones presentadas ante el Ministerio de Salud, por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios que el Ministerio de Salud brinda, conforme al Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.
- Las denuncias contra los servidores del Ministerio de Salud presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, conforme a la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.

IX. ANEXOS

- Anexo 1 : Glosario de Términos
- Anexo 2 : Formato de atención de denuncia.
- Anexo 2-A : Formato de Atención de Denuncia
- Anexo 3 : Flujo de procedimiento de la gestión de denuncias y medidas de protección laboral.



ANEXO 1: Glosario de Términos

Denuncia: Aquella comunicación verbal, escrita o virtual; individual o colectiva, dirigida a la autoridad competente, que da cuenta de un acto de corrupción en el Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, Direcciones y Gerencias Regionales de Salud, dentro del marco de rectoría del MINSA.

Denuncia de mala fe: Constituye denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- Denuncias sobre hechos ya denunciados.- siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga la denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada.- Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- Denuncia carente de fundamento.- Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad a sabiendas de esta situación o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- Denuncia falsa.- Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



Denunciante: servidor civil del Ministerio de Salud, de sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, Direcciones y Gerencias Regionales de Salud, dentro del marco de rectoría del MINSA, con prescindencia del régimen laboral o contractual, o cualquier persona natural o jurídica que pone en conocimiento un presunto acto de corrupción, e infracciones al Código de Ética de Función Pública.

Denunciado: todo servidor civil del Ministerio de Salud, de sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, Direcciones y Gerencias Regionales de Salud, dentro del marco de rectoría del MINSA con prescindencia del régimen laboral o contractual al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

Datos personales: es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica sobre hábitos personales o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

Documento: se refiere al escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y

PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Flagrancia: es aquella situación fáctica del acto de corrupción, la cual debe reunir dos requisitos concurrentes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el acto de corrupción se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, implica que el presunto autor se encuentre en el lugar y momento de su comisión, así como esté relacionado con el objeto o los instrumentos del acto, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el mismo.

Ética Pública: desempeño de los servidores civiles basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

Infracción al Código de Ética: trasgresión alguno de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones del servidor civil, establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento o norma de similar naturaleza, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Medidas de Protección Laboral: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto les fuere aplicable.

Oficina de Integridad.- Es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en el Ministerio de Salud.

Presunción: consideración o aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello.

Servidores civiles: Personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

ANEXO 2: Formato de Atención de Denuncia

FORMATO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR SALUD

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

APELLIDO PATERNO (*):		APELLIDO MATERNO (*):	
NOMBRES (*):			
TIPO DE DOCUMENTO (*):		N° DOCUMENTO (*):	
SEXO:		EDAD:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO (*):	
DIRECCIÓN:		DISTRITO:	
PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:	
¿TRABAJA EN LA ENTIDAD DENUNCIADA? (*)		AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE DE MANERA ELECTRÓNICA	
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

II. EXPOSICIÓN DE HECHOS A DENUNCIAR

¿Los hechos han sido denunciados ante otra instancia?

SI NO

Entidad: _____

Nombre de la entidad donde ocurrió el hecho (*): _____

FUNCIONARIO(S) PARTICIPANTE(S)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA
1.	
2.	
3.	

Describir hechos...

III. DOCUMENTOS ANEXOS (SUSTENTO DE LA DENUNCIA)

1. _____

2. _____

3. _____

Declaración:

Declaro bajo juramento que todos los hechos expuestos y medios de prueba proporcionados al Ministerio de Salud se ajustan a la verdad y, de ser el caso, me comprometo a cumplir con todas las obligaciones señaladas por la autoridad. Asimismo, declaro tener conocimiento plena, que el tratamiento (registro, consulta, visualización) de mis datos personales consignados se realizará con absoluta reserva y confidencialidad por parte del personal del Ministerio de Salud, responsable de atender la denuncia presentada, dentro del marco normativo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y la ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales*.

(*): Campos obligatorios

Firma

Lima,

de 2017



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

ANEXO N° 2-A: Formato de Atención de Denuncia Virtual

FORMATO VIRTUAL DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR SALUD

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Tipo de Documento (*)			
N° Documento (*)			
Apellido Paterno (*)		Apellido Materno (*)	
Nombres (*)			
Sexo:		Edad:	
Teléfono:		Correo Electrónico (*)	
Dirección:		Distrito:	
Provincia:		Departamento:	
¿Trabaja en la entidad denunciada? (*)		Autorizo que se me notifique de manera electrónica	
SI	NO	SI	NO

II. EXPOSICIÓN DE HECHOS A DENUNCIAR

Nombre de la entidad donde ocurrió el hecho (*):	
Describir hechos...	
Adjuntar archivos	

II. FUNCIONARIO(S) PARTICIPANTE(S)

Nombres:			
Apellido Paterno:		Apellido Materno:	
Área de labores:			
Cargo:			
¿Aún permanece en el Área de labores?:			
SI	NO		

Declaración:

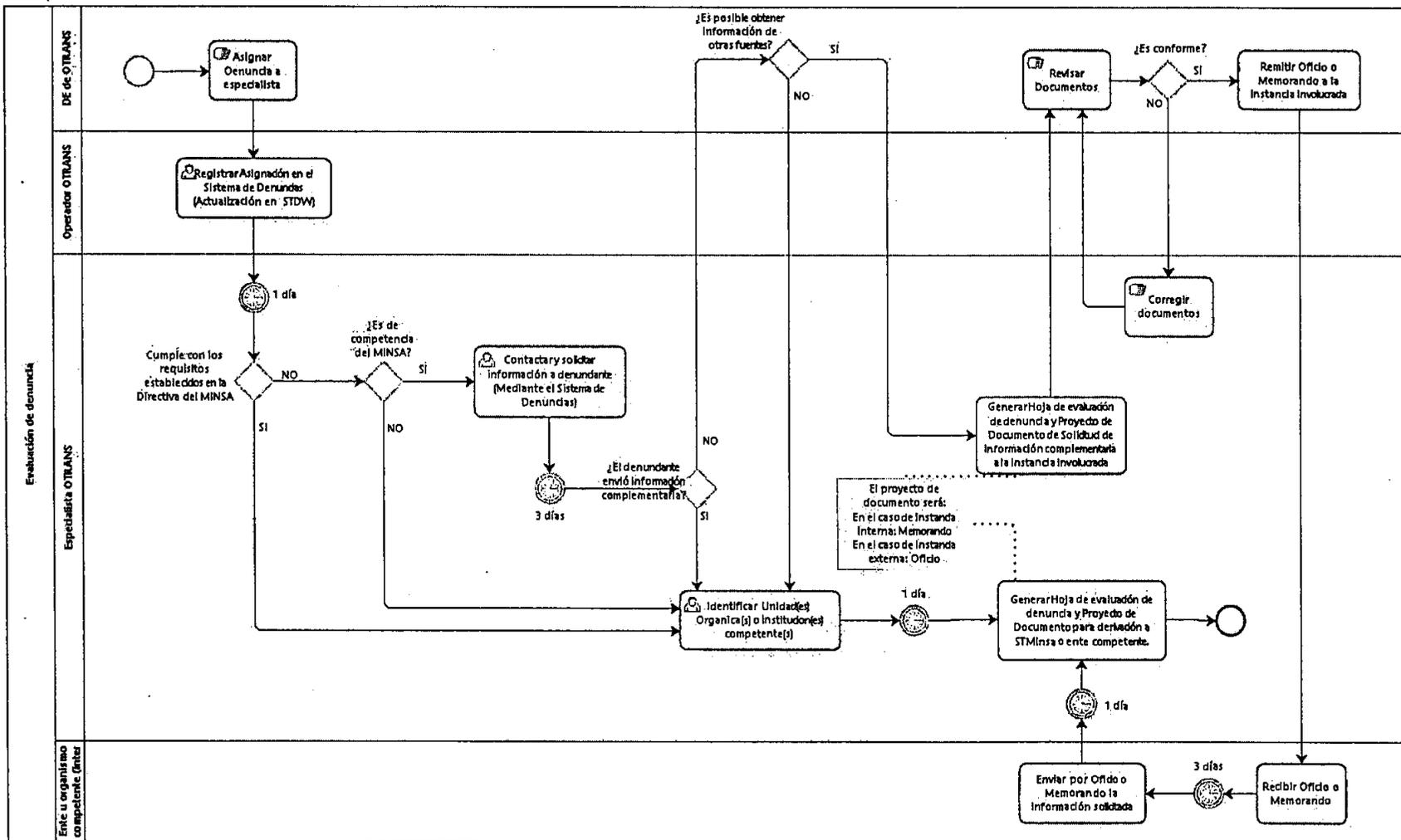
Declaro bajo juramento que todos los hechos expuestos y medios de prueba proporcionados al Ministerio de Salud se ajustan a la verdad y, de ser el caso, me comprometo a cumplir con todas las obligaciones señaladas por la autoridad. Asimismo, declaro tener conocimiento pleno, que el tratamiento (registro, consulta, visualización) de mis datos personales consignados se realizará con absoluta reserva y confidencialidad por parte del personal del Ministerio de Salud, responsable de atender la denuncia presentada, dentro del marco normativo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

(*) : Campos obligatorios

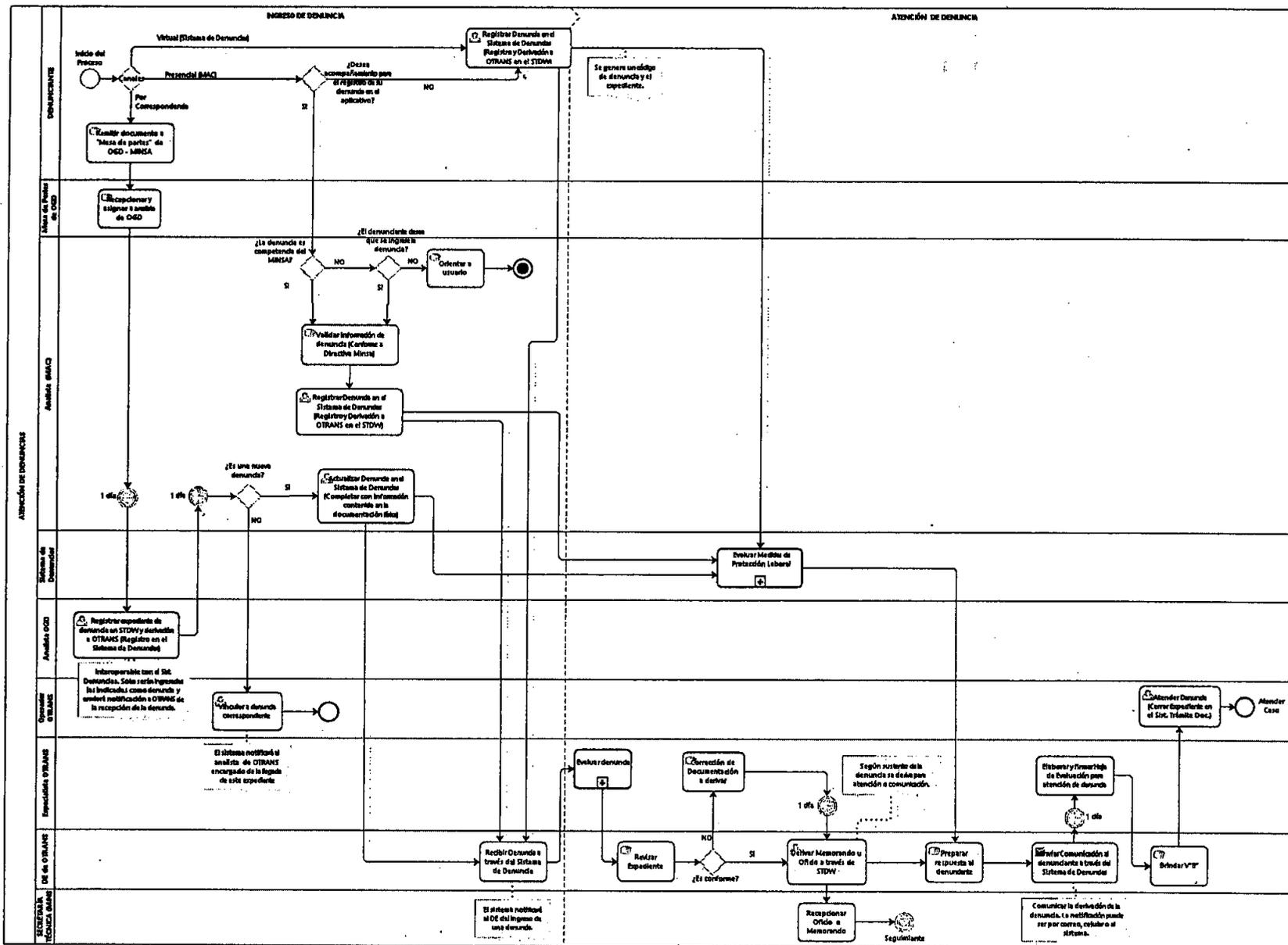


PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

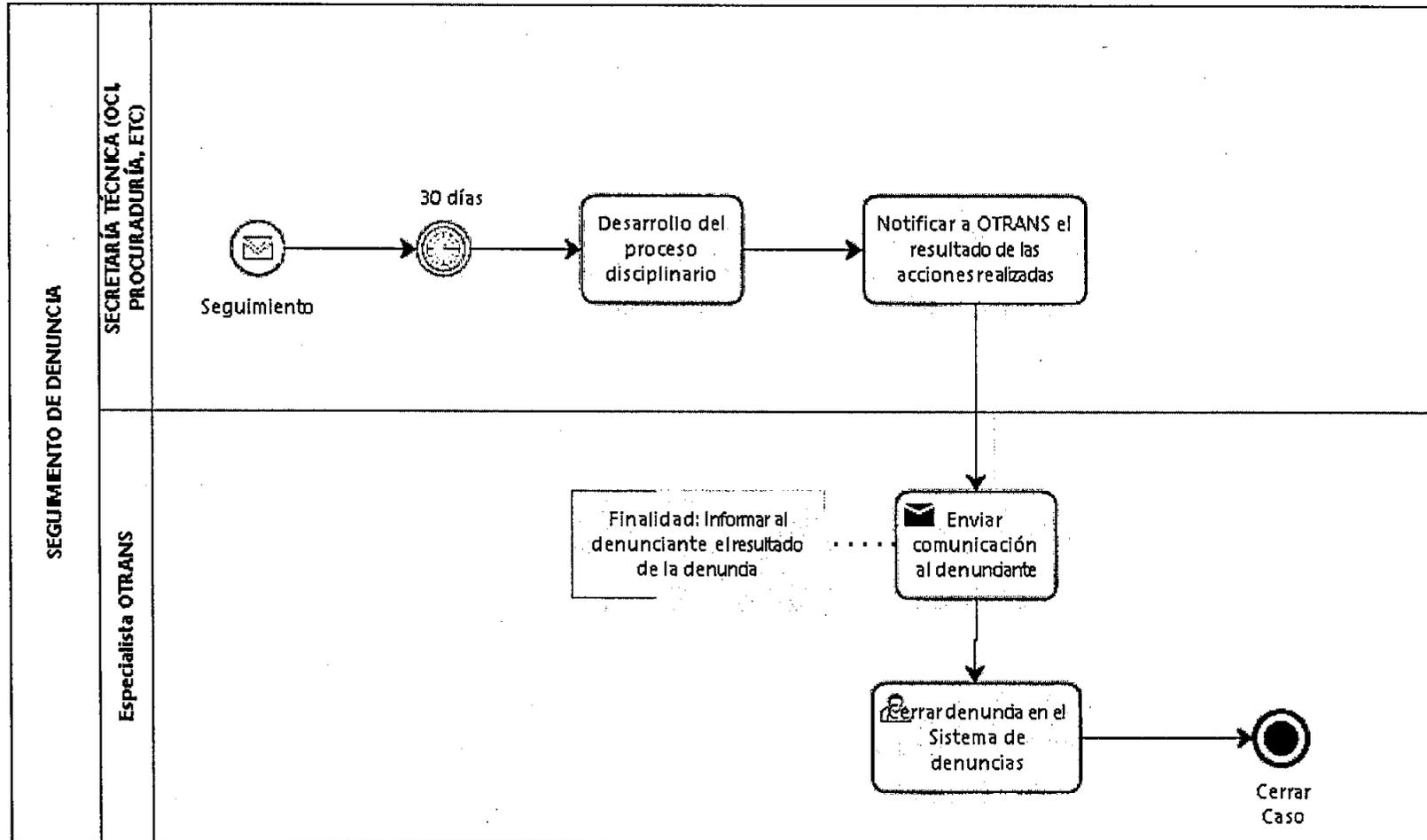
ANEXO 3: Flujo el Procedimiento de la Gestión de las Denuncias



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD



PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE SALUD

